

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila, el Municipio de Torreón y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO; FINANZAS, JAVIER GUERRERO GARCIA; URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ, Y CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE TORREON, COAH., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JAVIER LUIS GARZA DE LA GARZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREON, COAH., Y LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR ALFREDO CASAR PEREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y LORENZO REYES RETANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACION, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.

II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de junio de 1997, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

IV. La línea México-Ciudad Juárez comprendida entre el Km. A-1128+000 y el Km. A-1134+000, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte.

V. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó a la empresa Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico Norte, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.

VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.

VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: a) la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria

del Servicio Ferroviario; b) los gobiernos de los estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; c) los municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas y d) los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.

VIII. Actualmente, en la urbe de Torreón, Coah., se presenta una problemática entre la vialidad y la operación ferroviaria en la zona urbana, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.

IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Torreón, Coah., la SCT de común acuerdo con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.

X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en la ciudad de Torreón, Coah., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, para brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el PROYECTO), que consiste en lo siguiente:

- A)** Construir los pasos a desnivel superiores denominados Rodríguez Triana, en su intersección con el Km. A-1128+920; Del Angel, en su intersección con el Km. A-1131+134; Cuauhtémoc, en su intersección con el Km. A-1132+771 y el Km. A-1132+748 y Colector Pluvial Noas del Km. A-1131+930 al Km. A-1133+570, de la línea ferroviaria México-Ciudad Juárez.

XI. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

XII. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

XIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto B de la SHCP mediante oficio número 312.A.-000370 de fecha 5 de diciembre de 2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila y demás disposiciones locales.
3. Que de conformidad con los artículos 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas y Contraloría y Modernización Administrativa.

V. Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 24, 25 y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila.
2. Que obtuvo autorización del Ayuntamiento para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 104, inciso A), fracción X del Código Municipal del Estado de Coahuila.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385 del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 24 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33

y 44 de la Ley de Planeación; 6o. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 31 fracción IV y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 2, 3, 7, 24, 25, 104, inciso A), fracción XI, y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coah.	\$60,000,000.00

Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa, para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:

A) Construir los pasos a desnivel superiores denominados Rodríguez Triana, en su intersección con el Km. A-1128+920; Del Angel, en su intersección con el Km. A-1131+134; Cuauhtémoc, en su intersección con el Km. A-1132+771 y el Km. A-1132+748 y Colector Pluvial Noas del Km. A-1131+930 al Km. A-1133+570, de la línea ferroviaria México-Ciudad Juárez.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO de Torreón, Coah., se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); conforme al calendario que se precisa en los anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA. - METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas	<u>OBRA REALIZADA</u> OBRA PROGRAMADA

CUARTA. - APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coah., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en la responsabilidad de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.

Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior.

V. Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SCT, sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se

consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.

V. Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

I. Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

II. Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO:

El MUNICIPIO de Torreón, Coah., se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.

II. Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO, que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SCT determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y

en el Organó de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables

del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por rescisión:
 - 1.** Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - 2.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio

de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación A lvaro Obregón, D.F.
SHCP	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
EL ESTADO	Blvd. Venustiano Carranza No. 2490, colonia República C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Matamoros y Galeana Blvd. Venustiano Carranza No. 2490, S/N, Torreón, Coah. colonia República, C.P. 25000, Saltillo, Coah.
EL CONCESIONARIO	Bosque de Ciruelo s No. 99, colonia Bosques de las Lomas C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge Alberto Viesca Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Torreón, Coah.: el Presidente Municipal, **Javier Luis Garza de la Garza**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Operación, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

ANEXO 1

OBRAS: Construcción de paso a desnivel superior Rodríguez Triana, en su intersección con el Km. A-1128+920

Construcción de paso a desnivel superior Del Angel, en su intersección con el Km. A-1131+134

Construcción de paso a desnivel superior Cuauhtémoc, en su intersección con el Km. A-1132+771 y Km. A-1132+748

Construcción de Colector Pluvial entre el Km. A -1131-930 y Km. A-1133+570

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Paso a desnivel superior Rodríguez Triana	15.70
Paso a desnivel superior Del Angel (Primera Etapa)	4.90
Paso a desnivel superior Cuauhtémoc	36.40
Colector Pluvial	3.00
TOTAL	60.00

APORTACION-DISTRIBUCION

(MDP)

UBICACION	SCT	FERROMEX	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Paso a desnivel superior Rodríguez Triana	3.925	3.925	3.925	3.925	15.70
Paso a desnivel superior Del Angel (Primera Etapa)	1.225	1.225	1.225	1.225	4.90
Paso a desnivel superior Cuauhtémoc	9.10	9.10	9.10	9.10	36.40
Colector Pluvial	0.75	0.75	0.75	0.75	3.00
TOTAL	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2002					2003								
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT	25%													
Aportación Ferromex				25%										
Aportación Estado			25%											
Aportación Municipio			25%											

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRAS: Construcción de paso a desnivel superior Rodríguez Triana, en su intersección con el Km. A-1128+920

Construcción de paso a desnivel superior Del Angel, en su intersección con el Km. A-1131+134

Construcción de Colector Pluvial entre el Km. A -1131+930 y Km. A-1133+570

[illegible]

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

[illegible]

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

ACTIVIDAD	2002					2003								
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Financiación														

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya y la empresa TFM, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR JUAN CARLOS ROMERO HICKS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ; FINANZAS Y ADMINISTRACION, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO; CONTRALORIA, MARIA ELENA MORALES SANCHEZ; OBRA PUBLICA, LUIS FERNANDO MICHEL BARBOZA, Y DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE, GUILLERMO ROMERO PACHECO; EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., Y LA EMPRESA TFM, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR MARIO MOHAR PONCE, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, además, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía y el federalismo y el desarrollo regional. Busca, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los grupos sociales, económicos y políticos, así como con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción del futuro del país sea una tarea compartida. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.

II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 considera entre sus principales objetivos en materia de transporte ferroviario, consolidar el nuevo sistema ferroviario mexicano, fortaleciendo su regulación para propiciar una sana competencia entre empresas ferroviarias y una adecuada convivencia entre concesionarios y con los centros urbanos de población.

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de noviembre de 1996, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

IV. La línea Acámbaro-Escobedo comprendida entre el Km. NB-60+800 y el Km. NB-77+600, forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste.

V. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgó a la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., hoy TFM, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, y los servicios auxiliares, en los términos que señala dicho Título de Concesión.

VI. La SCT ha implementado y está promoviendo el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, el cual tiene por objeto resolver la problemática que presenta la operación ferroviaria en zonas urbanas, originado por el subsecuente crecimiento de las ciudades.

VII. El Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria, contempla la integración de acuerdos y de recursos por partes iguales de los sectores involucrados, como son: a) la SCT como dependencia federal que tiene a su cargo los inmuebles que constituyen vías generales de comunicación ferroviaria y los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, así como las atribuciones en materia de servicio público de transporte ferroviario que establece el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; b) los gobiernos de los estados como promotores de la competitividad regional y del desarrollo de sus ciudades; c) los municipios en donde reside la responsabilidad del desarrollo y ordenamiento territorial y urbano, así como de la preservación de las áreas estratégicas, y d) los concesionarios como prestadores del servicio público de transporte ferroviario.

VIII. Actualmente, en Celaya, Gto., se presenta una problemática entre la vialidad y la operación ferroviaria en la zona urbana, lo cual afecta la prestación de los servicios ferroviarios y a la población de esa ciudad.

IX. Dado lo anterior y con el fin de agilizar los tiempos de respuesta a las apremiantes demandas de la población de Celaya, Gto., la SCT de común acuerdo con el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, están realizando los estudios y esquemas jurídico-financieros que permitan integrar el proyecto correspondiente, a través del cual se resolverían los problemas de convivencia urbano ferroviaria en esa ciudad.

X. Con la finalidad de resolver los problemas de convivencia urbano ferroviaria en la ciudad de Celaya, Gto., la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, consideran que resulta necesario desarrollar en una primera etapa, un proyecto para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, para brindar mayor seguridad a la población y mejor eficiencia en los servicios en esa localidad (en lo sucesivo el PROYECTO), que consiste en lo siguiente:

- A)** Construir un Páramo de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

XI. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

XII. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la SHCP, de la SECODAM, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

XIII. La Dirección General de Programación y Presupuesto B de la SHCP mediante oficio número 312.A.-000369 de fecha 5 de diciembre de 2002 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos al ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la SHCP:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II. Declara la SECODAM:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 40. del Reglamento Interior de la SCT.

IV. Declara el ESTADO:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII, XXII incisos a) y b) y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
3. Que los titulares de las dependencias que asisten al Gobernador cuentan con las atribuciones para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 8, 9, 12, 13 fracciones I, II, VI, VIII y X, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 4, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública, y 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

V. Declara el MUNICIPIO:

Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XIII, y 112 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Que en sesión de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto., celebrada el día 25 de octubre del año 2002, bajo el número de acta Quincuagésima, se autoriza al C. Presidente Municipal para la celebración del presente instrumento.

VI. Declara el CONCESIONARIO:

Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 33385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 222305 de fecha 2 de junio de 1997.

Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 33469 del 24 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 222305 del 30 de junio de 1997.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 60. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como en los artículos 38, 77 fracciones XVIII, XXII incisos a) y b) y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 1, 2, 8, 9, 12, 13 fracciones I, II, VI, VIII y X, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al ESTADO para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Celaya, Gto.	\$60,000,000.00

Las obras que se tiene previsto realizar en una primera etapa, para resolver los problemas de convivencia del ferrocarril con la zona urbana, consisten en:

A) Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO recursos federales limitados hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total, con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Con el objeto de identificar los recursos públicos federales reasignados, dichos recursos se radicarán en una cuenta bancaria específica aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SCT. Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO de Celaya, Gto., se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total. Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 25% del total, conforme al calendario que se precisa en los anexos 4 y 5, respectivamente.

La aportación del Gobierno Federal se limita exclusivamente al monto establecido en esta cláusula; sin embargo, el ESTADO, el MUNICIPIO o el CONCESIONARIO pueden aportar recursos adicionales para la ejecución de obras que se consideren complementarias a las señaladas en el Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META	INDICADOR
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa	<u>OBRA REALIZADA</u> OBRA PROGRAMADA

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Celaya, Gto., en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Obra Pública.
Asimismo, el ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas o subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria específica señalada en el párrafo anterior.
- V.** Entregar trimestralmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SECODAM y a la SCT sobre las aportaciones que realicen los participantes, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el órgano de control del ESTADO y permitir a éstos, las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII.** Presentar a la SCT, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos federales ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM.
- V.** Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP.

- I.** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- II.** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y, en su caso, al órgano de control del ESTADO.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO FERROVIARIO:

El MUNICIPIO de Celaya, Gto., se obliga a:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II.** Establecer los convenios necesarios con el ESTADO y el CONCESIONARIO que permitan llevar a cabo obras que sean complementarias al PROYECTO del correspondiente Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

DECIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el órgano de control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el

ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al ESTADO, cuando la SHCP o la SECODAM o la SCT determinen que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por rescisión:
 - 1.** Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - 2.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT y el ESTADO, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, conviene elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

VIGESIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, la SCT, el ESTADO, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM	Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, D.F.
---------	--

SHCP	Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano, colonia Centro C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
------	---

	C.P. 06066, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
SCT	Centro Nacional SCT; Xola y Universidad, colonia Narvarte
	C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
EL ESTADO	Paseo de la Presa No. 103, Palacio de Gobierno
	C.P. 36000, Guanajuato, Gto.
EL MUNICIPIO	Portal Independencia No. 101, Centro
	C.P. 38000, Celaya, Gto.
EL CONCESIONARIO	Av. Periférico Sur 4829, 4o. piso,
	colonia Parques del Pedregal
	C.P. 14010, Delegación Tlalpan, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **María Elena Morales Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **Luis Fernando Michel Barboza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Guillermo Romero Pacheco.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Celaya, Gto.: el Presidente Municipal, **José Manuel Mendoza Márquez.-** Rúbrica.- Por TFM, S.A. de C.V.: el Director General, **Mario Mohar Ponce.-** Rúbrica.

ANEXO 1

OBRA: Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.	60.00
TOTAL	60.00

APORTACION-DISTRIBUCION (MDP)

UBICACION	SCT	TFM	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00
TOTAL	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2002	2003
-----------	------	------

	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT	25 %													
Aportación Estado			25%											
Aportación Municipio			25%											
Aportación TFM						25 %								

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA: Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación SCT														

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA: Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

ACTIVIDAD	2002		2003											
	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo														
Ejecución														
Aportación Estado														

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

OBRA: Construir un Patio de Maniobras Ferroviario ubicado en el Km. NB-77+600, de la línea férrea Acámbaro-Escobedo.

